

Villa de S. Puerto Año de 1845

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento<sup>to</sup>  
Constitucional que ha de servir en dho año

Pubrica... §

*[Handwritten signature]*







Reunión del nuevo Ayuntamiento. En la villa de S. Puente a  
primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunido  
el Ayuntamiento Constit. en su sala capitular y comp. con lo  
determinado por las Leyes, vino a combenir y convenir a los Srs.  
D. Pedro Gundi electo 1.º, D. Juan Marques Fargallo 2.º,  
D. Juan Pedro Piloro Rujidos 3.º, Don Fernando Rujidos 4.º, Don  
Cecilio Rujidos 5.º, Don Manuel Rujidos 6.º, y Don Pedro  
de S. Pedro 7.º segun aparece del Libro de Elecciones, y como  
puede servir en este año, por renovacion, se dio principio a  
la sesion tomando el Preson el Sr. D. Pedro Lopez 1.º pre-  
sidente, y recibiendo el juram. legal al 1.º electo D. Pedro  
Gundi, y al 2.º D. Juan Marques Fargallo, de guardar y hacer guar-  
dar la Constit. de 1837. sin feles a lo Reyno de Sta. M.ª Isabel  
2.ª R.ª y durante su menor edad a S. M.ª el Reyente del Reyno  
Vaque de la Victoria; observar las Leyes y desempeñar fielm.º el  
cargo de tales Alcaldes. respondieron si juramos. En seguida to-  
maron los Presones y ocuparon sus respectivos asientos, y el 1.º  
electo en la Sala de Caud. recibio tambien juram. a los de-  
mas Individuos de la Corporacion quienes por su orden, y bajo sus  
mismas ceremonias respondieron si juramos. En el acto fueron  
ocupando sus asientos, y ya formado el Ayuntamiento dijo el Sr. Pre-  
s. 1.º a todos, si asi lo hicieris Dios es ley, y si no es lo demande  
con lo que se declaro bien instalada la Corporacion sin la  
menor contradiccion de persona alguna, y por concluida

este Acta de Union que firmaron los Sres. que  
saben, de que yo el Sr. Contador =

Pedro Lopez de Cisneros Castillo Fran. Hornigo &

Dominico Ferrer Juan Segura  
Pedro Gamin Juan Marqués Juan Pedro

Juan Rebella José Jacares  
José Francisco Domingo Marquis  
Diego Pineda José Flores  
Duguette Srio.

En la Villa de Madrid a dos de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y tres, acordado el Ayuntamiento en su sala Capitular  
y p.<sup>a</sup> cumplir las ordenaciones marcadas en la Ley de tres de  
Novio. (que se leyo entera) acordo lo siguiente: 1.<sup>o</sup> que debiendo  
hacerse el nombramiento de oficios, y cargos concejiles, estando dada  
cuenta, que segun dicha Ley, nombra por Alcaide, y Sec-  
tario del Ayuntamiento a Don. Juan. de. Argente, y Agente del Ayuntamiento,  
Guardas de campo, a Juan. de. Argente, y Antonio. de. Argente, su  
Mayordomo de Propios al actual Don. Juan. de. Argente, nombrando  
al Diputado del exento por ciento de cuenta de Pensiones, por  
Mayordomo de Iglesia, Juan. de. Argente, Receptor de Arrenda  
Cerro Entonado a Don. Juan. de. Argente, y Don. Juan. de. Argente,  
y Don. Juan. de. Argente, y Don. Juan. de. Argente, por puntos repartidos





A Antonio Marques Serra, y Juan Cano, y auxiliares a Vicente Calleja, San Vall, Sordas, Juan Marques Santes, y Antonio Truendo, acordado sobre a todos sus cargos, que en el dia se publique bando, para que todos los vecinos y forasteros hacendados, en el termino de ocho dias ten y pasados, presenten peticiones fundadas de todos sus bienes en la sala Consistorial, exhibiendo las clases de riqueza que posean, y que sirvan de base, y logre la posible igualdad del repartim<sup>to</sup>. En cuanto a quadas y haues quadas las de mas obligaciones impuestas en la ley, se quadan escritas en el bando de Juan Toruano que se publico hoy y fijara en la Plaza p<sup>a</sup> inteligencia de todos, y si por algunos termino digo tuano entre los concejales, se observaran las demas atenciones, que comprende por semanas, sobre arriendos de sustos de consensos, en los puertos publicos y particulares. En fin que todos los dias de Consejo tenga el Ayuntamiento una sesion ordinaria, en que todos los C. de fines se disponga al comp<sup>to</sup> de las ordenes superiores, encargandose lo mejor consistiere, para el indubiduo que falle sin justa causa, sea con certid<sup>o</sup> con multa proporcionada, asi lo acordaron y firmaron los Srs que supieron de que certifico =

En este acto por el actual Sr. de la Corporacion Don J. Marq. Flores se hizo presente que por su quebrantada salud no podia continuar desempeñando la Sra, y por tanto hizo dimision de ella, renunciando al Ayuntamiento, y dar noticia a la Esma. Diput<sup>o</sup> Sra. En vista de esta dimision y satisfecho el Ayuntamiento de sus buenos servicios lo admitio, y nombro en su lugar en Clase de interino qual corresponde al Oficial de la misma, J. P. de P. de P. ; dando cuenta a S. E. p<sup>a</sup> que en su

Vista disponga lo conveniente. Así lo acordaron  
y firmaron los Señores q̄ Saben de q̄ Certifio =

Pedro Gudiño  
Jose Pato

Juan. Rebella Juan Pedro  
co q̄

Vico Eugenio

Juan. Gonzalez Namajos  
Jose Gacera  
Domingo Marques  
Sr. Flores

Acta En lab. de M. Diente a quince de Enero, año del Setto. El  
Ayuntam. Const. Reunido en su Sala Capitular, en virtud  
aque el puente Sr. en propiedad de esta Corporacion Sr.  
Domingo Marques Flores, se halla establecido de su  
enfermedad; no obstante la consulta q̄ por su dimision  
se dispuso p. la Com. Diputacion Prov. devia acordar  
y acordó continue desempeñando los negocios de la Sr.  
mediante a estar satisfecho el Ayuntam. de su capacidad  
y buenas Circunstanc. q̄ le caracterizan. Así lo firma  
ron los Señores q̄ Saben de q̄ Certifio =

Pedro Gudiño  
Jose Pato  
Juan. Gonzalez Namajos

Juan. Rebella Juan Pedro  
Jose Gacera

Domingo Marques  
Sr. Flores



Acta / En la Villa de S. Mateo a treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres: Los Señores del Ayuntamiento de ella, reunidos en su Sala Capitular q. antem el Sr. diferon. Que el terreno valdío de la Casa de Diego de este termino, corresponde labrarse en la presente barcheira, y repartirse entre los vecinos a fuerte q. cédula, y como en él hay la mayor porcion en propiedad adquirida q. los suministros hechos a nuestras tropas en la guerra de la independencia, acorda el Ayuntamiento q. los terrenos presentasen sus títulos de pertenencia p. proceder con acierto en seguida a la dación de la parte de valdío q. resultare: Se practicó así, pero al reconocer el terreno los límites trazarlos, y la demarcacion o deslinde de las tierras con la deuda inter<sup>on</sup>; Se ha conocido q. varios dueños obtienen mayor porcion del q. le fue concedido, otros tienen confundidas sus linderos y mojones, y otros en fin los ignoran por haber sido posesionados sin título ni escritura, de modo q. por el tiempo trascurrido hay muchas dudas y reclamaciones. En tal estado p. identificar la parte legítima de terreno q. corresponde darse a labor a los vecinos; es indispensable, y se está en el caso de reconocer y rectificar todos los deslinderos de las suertes concedidas p. suministros, con vista de las escrituras y títulos q. presenten los adquirentes; y repetandose la legítima propiedad, es como puede trazarse

y distribucion lo valdrio. En su virtud p<sup>ra</sup> estas ope-  
 raciones se practiquen con exactitud, nombra el Ayuntamiento  
 por peritos intelig<sup>tes</sup> a Felipe Romero y Pedro Pavle  
 de esta vecindad, quienes v<sup>ra</sup>so juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> prestaran vel  
 del desempeño de este encargo, y asociados de los Cavalleros  
 Regidores Jose Pato y Ramon Ventura y con inter<sup>on</sup> del  
 Procur<sup>or</sup> Sindico Diego Pulido Dague, para en esta referida oja  
 de la Casa de Diego: reconozcan y marquen las tierras de Administr<sup>on</sup>,  
 a vista de los titulos o Escrituras o q<sup>e</sup> se acredite la propiedad en  
 su defecto, y conocida por consiq<sup>ta</sup> la parte de valdrio q<sup>e</sup> resulte,  
 la traen en suertes pequenas p<sup>ra</sup> su distribucion p<sup>or</sup> lotes  
 a los vecinos como se reserva con justa igualdad. Asi lo acord  
 aron y firmaron los S<sup>res</sup> q<sup>e</sup> supieron de q<sup>e</sup> certifico.

Pedro Lindero

Juan Marquez

Pedro Corto

Juan Pedro

José Encarnes

Diego Pulido

en Dague

José Pato

Juan Rebellan

Juan Gonzalez  
 por Ramon

Domingo Marquez

Moses  
 S<sup>ro</sup>



treinta y uno de Enero del mismo año; Ante los  
Señores del Ayuntamiento en su Sala Capitular, fueron  
comparecidos Pedro Soule, y Felipe Gomez Romero de  
esta Ciudad Peritos nombrados p.<sup>a</sup> el Viceroy, para  
suavicion y deslinde de las tierras de Suministros, y Valles  
de la Casa de Diego que contiene el Acuerdo anterior que  
le fue leído; enterados, y baxo de Juram.<sup>to</sup> que prestaron segun  
dijo en manos del Sr. Cte. primero, aceptaron su Cargo  
y ofrecieron desempeñarlo conforme a su Conciencia,  
y leal Saber; no firmaron por no saber lo lizo sumo  
de que yo el Escribo Dño Doyse =

Pedro Soule

Domingo Marquez  
de Flores

Ata En la misma U. dia mes y año, se formó bando para  
la Citacion de los dueños que tienen tierras de Suministros  
en la Casa de Diego, p.<sup>a</sup> su concurrencia e Interben.<sup>on</sup>  
en las operaciones de deslinde con vista de sus titulos se  
perteneria presentados; y la toma Varon de estos se  
entregó a Miguel del Aguila Aguamil Portero de  
este Ayuntamiento; p.<sup>a</sup> la Citacion Personal con Señalam.<sup>to</sup>



de dia en que cada propietario havia de asistir  
ala diligencia, y demarcacion de sus linderos, segun  
prebiam el acta anterior, y a que conste lo ano-  
to y firmo doy fe =

Mores

Comparecencia del Aguacil y En la misma O. y dia  
treinta y uno del que espira, Comparecio ante  
el Sr. Alcalde primero, Miguel del Aguila y Agua-  
cil Portero del Ayuntamiento, y bajo de Juamento de  
que Cumpliendo lo que se le prebino ha hecho la  
Citacion Personal a los Duños de las tierras de  
Suministro en la Casa de Diego, q constan en la tomo  
Varon de sus Esas q se le entrego, y en defecto de algu-  
no, la hizo a sus Causantes. arilo deyo y firma con  
su mrd doy fe =

Pedro Linderos

Domingo Manguera  
Mores

Nota: Por mandado del Ayuntamiento, pongo a continuacion Copia  
de la Exporcion que ha dirijido ala Exma Diputacion



Provincial sobre las actuaciones de este Expediente, ya  
que lo anoto y fumo en M<sup>te</sup> Fuente a diez y ocho  
de Febrero de mil ochocientos, cuarenta y tres dos y fe  
Flores. A

Copia de la Exposicion <sup>to</sup> Como S<sup>ta</sup> Ayuntamiento. Con  
titucional de esta C<sup>a</sup>. en uso de sus atribuciones acuerdo  
Acta el acta que ala letra dice asi = En la C<sup>a</sup> de M<sup>te</sup> Fuente  
" " = Aquí el acta del treinta de Enero, ultimo.

S. Excmo. por el Contexto del acta inserta Comocina  
la Superior ilustracion de S. E. que el Ayuntamiento ha pro  
cedido en este negocio con la mayor legalidad, fino y Cir  
cumpeccion, obligado a proteger el bien procomunal  
de sus gobernados, Comesebando de sus d<sup>os</sup> y Negativas en los  
aprovechamientos del terreno baldio, o comun apasto y labor.  
El unico que podian esperar los vecinos labradores y Cangue  
ros en este ano, es el poder labrar esta barbechera del Vatio  
de la Casa de Diego aque se contrae el acta; pero como

Se halla la mayor porcion enagenada por el Ayuntamiento  
fue forzoso al Ayuntamiento el disponer el Coacto Recono-  
cimiento de los deslindes de las Suertes adquiridas por Pei-  
ton Juramentados con Citacion Personal e interbenieron se  
los Dueños p.<sup>a</sup> Respetar la legitima propiedad, y distribuir  
la parte que Resultare Valdío, medida justa e indispensable  
para acallar los clamores de los Vecinos, y descubrir las  
detentaciones que hubiere; Pues apesar de haber interbe-  
nido las Operaciones, no ha faltado alguno discolo, y  
temerario Sobremancerá, que suponiendose Dueño de mucha  
mayor porcion de tierra que la que suena Concedida en  
su Título, sin linderos notorios, usurpando el Valdío, se  
cree despojado, y ha acudido con Recurso al Juzgado de  
1.<sup>a</sup> Instancia del Partido, con la idea sin duda de que sea  
enembar lo acordado por el Ayuntamiento. Cada teme esta  
Corporacion por no haber cometido ningun despojo, y se-  
gloria de que sus procedimientos han sido legales y  
necesarios; y siendo este asunto puramente guberna-  
tivo, cuyo Conocimiento toca esclusivamente a esta  
Esmá Diputacion: = A. P. Suplica se Sirba abocar  
el Expediente principal, y qualquiera Otro que se

intente, y con intencion de su Conocim<sup>to</sup> al Jurgado segun  
Pr. Orde, Resolver, y Comunicar a este Ayuntamiento lo q.  
sea de su agrado p.<sup>a</sup> su Vigorosa obediencia. Dios que  
a O.E. m. a. M. Oriente a 18 de Febrero de 1843. =

Exmo Sr. Pedro Gordin = Juan Marquis = Pedro Caste-José  
Fernandez = Juan Pedrera = Diego Pulido Duque = José Caury =  
José Pato = Fran. González Ramajo Priór = Domingo =  
Marquis Flores. Srío = \_\_\_\_\_

Es copia de la que se remite fha. en suprad =

Domingo Marquis  
Flores. Srío.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Nº 3º  
Alta de Cumplim<sup>to</sup>

En la C.ª de S.ª M.ª de a veinte de Mayo

de mil ochocientos cuarenta y tres. El Sr. D. Pedro Gudiñ  
Alcalde S.º Constitucional Presidente de su Ayuntamiento. p.º Cum  
plimentar en debida forma el anterior despacho, hizo ven  
ir la Corporacion Compuesta de los Señores que se an  
tan al margen, y enterados acordó. Se guarde y  
Cumpla el pedido que exige el Sr. Juez de S.ª y Instancia  
del Partido, estampandon a continuacion por el puente  
S.º de este Ayuntamiento. Certificacion del Alta de treinta  
de Euro ultimos a que se refiere. Sobre el deslinde del  
terreno baldio de la Casa de Diego de este termino, y se  
hace presente al Juzgado, que de las disposiciones  
legales, utiles, e indispensables que contiene, como que  
nabitas, tiene dada cuenta a la Coma Diputacion  
Prov.ª a quien corresponde esclusivam<sup>te</sup> su conocimiento  
y espera su superior Resolucion. Asi lo acordaron  
los Señores, y firman lo que saben, de g.º certifio =

Pedro Gudiñ

Pedro Coste

Juan Garmate

Juan Pedrero

Jos. Caceres

Diego Pineda

Juan.ª Pablos

Domingo Marques  
S.º Flores





La. Gefe Político.

La incorporación q. precedió dióse a la Ex. ma Diputación provincial con fecha 14 de Febrero anterior y na exposición insertándose literal el acuerdo del 30 de Enero último q. comprende las disposiciones gubernativas tomadas por este Ayuntamiento sobre el deslinde de las tierras del catrío titulado Casar de Diego de este termino con el fin de q. respetando las suertes de dominio particular en lo q. fue relesitimar conforme a los títulos de pertenencia q. yo presentax a los diseños; pudiere repartir entre los vecinos para labrar en la presente vanbechera la parte de terreno q. resultare catrío, cuyo derecho de propiedad tanra grado, le pertenece y posee este vecindario de tiempo inmemorial.

En la misma exposición dio cuenta a S. E. de q. siendo estas medidas acordadas por el Ayuntamiento tan legales y necesarias para desempeñar sus atribuciones; no faltó en tenedor desuente de suministros q. suponiéndose desposeído de alguna parte de catrío q. detenaba acudio a el juzgado de 1.ª y instancia de Albu-

Ha recibido esta autoridad despacho de aquel  
Juez dando comision a un escribano de esta Villa  
para q. por si i antes admitta y obre justificacion  
de testigos contra la comision de este Ayuntamiento,  
q. para a el desfinde del Catro en concepto de  
despojados; y pues la exposicion citada abraza  
los fundamentos en q. se apoya i pide q. la  
Exma. Diputacion aleg. el conocimiento del  
expediente promovido y cualesquiera otros q. se  
intente con inivicion del Juggado por ser nego  
cio puramente gubernativo q. toca a Exma.

Diputacion; Teade rexbra V.S. como superendente  
recondar a S.E. el pronto despacho y decreto fa  
vorable ala istancia de este Ayuntamiento, q.  
asi lo espera para evitar los perjuicios q. sufren  
los labradores de esta Villa.

Dios. Guardea V.S. Muchos años, S.<sup>ra</sup> Vic. te  
B. de Marzo de 1643.

S.<sup>ra</sup> Jefe politico de la provincia de Badajoz

Escopia q.  
Hores  
Escopia.

Pres. del Ayuntamiento  
de Badajoz  
P. Miente

Exmo Señor

La Corporacion q' presido por mi conducto  
y cumpliendo con la Circular de V.E. de 12 del mes  
anteproximo, remite el padron g'ral del vecindario  
de esta Villa formado con arreglo al art. 1.º de la  
Ley de Reemplazos vigente, cuyo original ha teni-  
do ala vista y se halla exacto y conforme.

Dios que a V.E. m. a. l. p. m.  
Miente a 14 de Feb. de 1812

Pedro F. Miente

N.º de Recibo 1608.

Exmo Señor

Ex copia del que se permitio en esta fecha.

Stores. P.  
Miente

Diputacion Prov. de Badajoz





Presid. del Ayuntamiento.  
Constit. del Pueblo

Como Señor

La Corporacion q' presido recibí de V. E. en su aprobación los Repartim.<sup>tos</sup> de la Contriv.<sup>on</sup> q'rat de bullo y lleros con la orn de V. E. del 17 del corriente preventiva de q' haya la nueva provenda en su lula de 14 de Enero ultimos. Quando el Ayuntamiento dispuso la formacion de dhos Repartim.<sup>tos</sup> tuvo a la vista la Real orn de 21 de Octubre, y aung. expone enviada sobre el cupo territorial y pecuario, la cantidad de 504 d. y un maravedi y en lo Industrial y Comenial 357 d. y 6 mrs; no llovi el objeto de q' este sobrante sirviese p.<sup>o</sup> el abono del dos por ciento q' le esta señalado de retribuc.<sup>on</sup> p. gastos de Repartim.<sup>to</sup> y cobranza; lo fue si, el q' sirviese p.<sup>o</sup> suplar las partidas fallidas q' la experiencia ha demostrado ser inevitables, y p.<sup>o</sup> q' nunca deje de ingresar se integro el cupo de cada pueblo. En el año anterior resultó falta por imposibilidad, mayor cuota q' la



que impuso el doi peso, y si el Ayuntamiento se gloria de tener  
satisfecho el contingente de ambas contribuciones, traido en forma de devocion  
velos y sacrificios. Por tanto V.E. ha visto el examen de practica  
de la oficina en los repartimientos: la piedad y legalidad de interviniente  
en su formacion; y pues el pequeño reparo que se ha puesto por su  
aprobacion consiste en no haberse fiado con la rebaja prevenida  
atendiendo aque por ser un pueblo de cruento vicinario que causa en  
demas voluminosos dificiles de reformar.

El V.E. Suplica el Ayuntamiento se sirva declarar  
por bien hechos los repartimientos del culto y llero y dispensarle su apro-  
bacion con solo su dexto a evitar gastos de corraos, vraso la garantia  
de que esta pronto a remitirlos con la deuda cuenta y justificacion de  
ellos al fin del año entarada con la del anterior, y que estos peque-  
nos sobrantes, se resultasen cobrables, sirvan por menos repartidos  
en el sig. y cubran el impuesto de indemnizacion a los pueblos de  
Santa Catalina y Estanislao, por que esta Villa carece de otros ar-  
reos para realizarlos, y seria odiosa nueva derrama particular.

Supero que V.E. accedera a la Suplica del Ayun-  
tamiento y luego guarde Dios la importante vida de V.E. Su Oriente  
a 31 de Mayo de 1843.

Pedro Gudiño



Cuenta Part. de Manguera año de 1842

Compuento en un libro de balances y con los correspondientes a expresado año

Gastos		1842
Para el sueldo y costas del Contador de la Diputación		626 38
Para el sueldo de los secretarios y auxiliares		537 50
Para el sueldo de los peritos de la Diputación		525 50
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		225 00
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		42 00
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		2 25 "
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		4 00 "
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		536 "
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		750 "
Para la compra de papel de oficina y papeles		700 "
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		2.675 10
Para el sueldo de los peritos de la casa de ayuntamiento de San Juan de los Rios		300 "
<b>Total de gastos</b>		<b>8.204 50</b>
<b>Ex. depend. de</b>		<b>3.325 00</b>
<b>Deficit</b>		<b>4.879 50</b>

Se aprueba este presupuesto y se autoriza al Ayuntamiento por la cantidad y cantidad por sueldo de otros arbitrios, con el objeto de cubrir el deficit que se resulta: cuidando sin embargo instruido el Ex. de oportuno modo que deban ejecutarse por la base de pago y utilidad, remitiendo a esta su superioridad para su aprobacion si la numeracion Part. 6 de Diciembre de 1842

J. P. P.  
 Secretario Provincial  
 Nicolas Coronado  
 No



Excmo. Sr. D. Juan de Dios

Comandante de la 1.ª Brigada de Artillería

de Badajoz

Señor

Yo, Sr. D. Juan de Dios

Comandante de la 1.ª Brigada de Artillería

de Badajoz, en virtud de lo que me ha sido

comunicado por V. E. Sr. D. Juan de Dios

Comandante de la 1.ª Brigada de Artillería

de Badajoz, en virtud de lo que me ha sido

comunicado por V. E. Sr. D. Juan de Dios

Comandante de la 1.ª Brigada de Artillería

de Badajoz, en virtud de lo que me ha sido

comunicado por V. E. Sr. D. Juan de Dios

Comandante de la 1.ª Brigada de Artillería

de Badajoz, en virtud de lo que me ha sido

comunicado por V. E. Sr. D. Juan de Dios

Comandante de la 1.ª Brigada de Artillería







*S. Monte*

*D. Ant. Cabrera Contador de Ma.  
N. de la Prov. de Badajoz*

*Certifico: que la Villa de Sr.  
Monte de la Comprension de  
partido de Badajoz ha de pagar  
a la Hac. N. en el año presente  
de mil ochocientos cuarenta y tres  
las contrib. a saber*

<i>Imp. prop.</i>	<i>48.742-9</i>
<i>Imp. Civ.</i>	<i>2.312-5</i>
<i>Imp. de Ut.</i>	<i>6.234-"</i>
<i>Casa Hosp.</i>	<i>2098-"</i>
<i>Matamoros de Ut.</i>	<i>8.851-"</i>
<i>Total</i>	<i>68.237 1/4</i>

*Cuyo sesenta y ocho mil doscientos diez y siete, catorce mrs, los ha de satisfacer  
por trimestres conforme a lo dispuesto en la N. Instrucción de San de  
Julio de mil ochocientos veinte y tres. Y a q. comte soy la presente que firmo  
en Badajoz a tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres*

*Antonio Cabrera*



*Manila*

1701843  
N. 1712



SEAL OF THE OFFICE

*Manila*  
*Don Juan de los Rios*

*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*

*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*

1701843

*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*  
*Don Juan de los Rios*





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Nota de los Titulos q. han presentado los Albe-  
reros y Terradores de esta Villa al Ayuntamiento, segun  
la Circular del Señor Jefe Político, mandada con el n.º 14  
en el Boletín n.º 12, del Sábado 28 de Enero de este año,  
de cuya nota se mandó copia al Sr. Subdelegado de  
Veterinaria de Badajoz, como así lo previene referida Circular.

Antonio Estelles presentó su Título de Veterinario espe-  
dido en Ciudad a veinte y siete de Julio de mil ochoc.<sup>tos</sup> tres

José Estelles presentó Título de Veterinario expedido a su  
favor en Ciudad a trece de Junio de mil ochoc.<sup>tos</sup> cuarenta.

José Moya presentó Título de Veterinario expedido a su  
favor en Ciudad a cuatro de Enero de mil ochoc.<sup>tos</sup> dos

Domingo Rivero presentó su Título de Veterinario expedido  
a su favor en Ciudad a diez y siete de Junio de mil ochocientos  
diez y seis.

José Rosado presentó su Título de Veterinario expedido  
a su favor en Ciudad a veinte y seis de Abril de mil  
ochocientos veinte.





Constando a esta Corporacion, q. en los Padrones Cobratorios de las Suertes del Prado, q. de oñ Superior disfrutaban los Vecinos por el Canon del tres por ciento de su Valor, que corresponde a los Propios, Resultan descubiertos desde el año de mil ochocientos treinta y seis / 9 / q. fue el 1.º de su Enajenacion, hasta el quarenta y uno inclusive, acuerda que se hagan Comparar a los Reaudadores q. fueron en cada año, y Recivida nueva Cuenta, y liquidacion a su presencia, se saque un extracto por Casillas, expresibo las Cantidades que Resulten en primeros Contribuyentes, y se proceda a la Cobranza con toda Urgencia, p.ª atender a las Cargas aq. esta destinado este fondo; y evitar la demora Vecinal q. de lo contrario seria forzosa, por Carecer esta Villa de otros medios y arbitrio. —

Asi mismo. Ermando el Ayuntamiento en Consideracion. Que el Mercado Concedido a esta V.ª de R.ª oñ, y se celebra todos los Domingos en el llano nominado del Doctor, siendo este sitio poco capaz y a proposito p.ª la Comodidad de la Concurrencia, por ser Crucero de las quatro Calles, con continuo paso de Carros y ganado, habiundo oido a los Procuradores y Vecinos imparciales, devia acordar y acordó. Que se trasladase la Celebracion del Mercado todos los dias Señalados

a la Plaza publica de la Venta diaria, conq<sup>e</sup> se consigue  
la mejor Comodidad de los Comerciantes; y p<sup>a</sup> Intelecto  
de todos, y de los Vecinos, se publique un bando que  
despues se quedara fijo en el Sitio de Costumbre, ha-  
ciendo entender el buen fin de esta determinacion.  
Asi lo acordaron y firmaron los S<sup>rs</sup> y Superiores  
de que Certifico =

Pedro Fendin      Juan Marques      Pedro Lopez

José Sacres      Juan Pedrero  
Aranza      Josepex  
Lanzales      Diego Pintos  
Marras      Diego  
Pons      Domingos Marques

En el mismo dia se =      Flores.      S<sup>no</sup>.  
publico el Bando.      S<sup>no</sup>.





Acta de la C.<sup>a</sup> de M.<sup>ta</sup> de Julio de mil ochocientos y tres  
El Ayuntamiento Const. Reunido en su Sala Capital, Visto el Boletín  
oficial n.º 85. Reunido en el Consejo de ay, tomo en Consideración  
la Circular de la Exma Junta de Gobierno y Salvación de esta Prov.  
fecha cinco del corriente en q. prescribe una Regula de Caballos  
p.<sup>a</sup> el Servicio N.º, y acordó se guarde y cumpla quanto pre-  
viene sus Articulos, con la brevedad q. se recomienda; Pero bien  
examinado el Contexto, y espíritu del S.º aung. manda que  
todo Vecino que tenga Caballo de qualquiera Edad o Estatura q.  
sea sin excepcion alguna, lo presente en el quartel de Caballeria  
llamado de la Bomba en la Capital, no deben entenderse Compre-  
hendidors los inútiles p.<sup>o</sup> impedim<sup>to</sup> fisico Visible, ni las Juntas  
pequeñas, q. en muchos numero, tienen los Vecinos destinadas  
al Servicio de sus labores; ni los potros menores de quatro años;  
en el hecho de expresar el nombre de Caballos. Cui el Ayuntamiento  
de su deber, q. p.<sup>ta</sup> evitar los graves perjuicios q. inutilmente su-  
frian los dueños, y Labradores ocupados en la presente  
Revolucion de Mieres en Semanas distantes de quatro, y cinco  
leguas; no estan en el caso estas clases de Caballeria de ser Veni-  
das ala Capital; y por tanto p.<sup>a</sup> que tenga el debido efecto la  
Superior disposicion de la Junta de Gobierno, con el celo y esca-  
ntud q. desea esta Corporacion; acuerda q. se publique bando  
por las calles de la Poblacion; previniendo a todos los Vecinos  
y moradores del termino; que en todo el dia de mañana, bajo



Noticia exacta de los Caballos, y sacas q<sup>e</sup> tengan, para en  
seguida disponer un Registro de todas ellas, y sacar con  
interbencion de don Mairuales la Lista de los Caballos  
q<sup>e</sup> deben Remitirse, a la Capital en el termino necesario  
segun la distancia, hechas q<sup>e</sup> sean las excepciones q<sup>e</sup> manda  
el articulo 4.<sup>o</sup> de la misma Circular, y observadas todas  
las disposiciones q<sup>e</sup> contiene, dandose Cuenta a la Exma Junta  
de Salvacion, insertando este Acuerdo, p<sup>a</sup> que se siaba  
aprobarlo, o Resolver lo q<sup>e</sup> estime conducente

Asi mismo acuerda el Ayuntamiento q<sup>e</sup> Reorganizada la Milicia  
deforme un alistam<sup>to</sup> de todos los Mozos Solteros  
y Viudos sin hijos, ingenuados en ella, y Remitirse la Relacion  
de la fuerza q<sup>e</sup> arroja, con el numero de Armas de fuego  
todo en Cumplim<sup>to</sup> de la Circular de la Exma Junta de San  
del Corriente: Asi lo acordaron y firmaron los Sres  
q<sup>e</sup> Supusieron de que yo el Sr. certifico =

Pedro Linares

Juan Marqués

Pedro Costa

Juan Gonzalez  
Ramirez

José Caceres


Juan. Rebelloy

Diego Antón  
Domingo Marqués  
J. More. Lino



# BADAJOCENOS:

—•••—

caba de constituirse la JUNTA DE SALVACION, á quien la confianza del pueblo ha designado para vigilar y defender los intereses que representa el Pronunciamiento verificado en esta Capital.

El primer deber de esta Corporacion es formular el programa, bajo cuya bandera ha de corresponder á vuestros deseos, arrostrando toda clase de sacrificios y peligros.

CONSTITUCION DE 1837.--REINA ISABEL II.--PROGRAMA DEL MINISTERIO LOPEZ.--UNION SINCERA Y ETERNA ENTRE TODOS LOS ESPAÑOLES.--Este es el pensamiento de la JUNTA DE SALVACION, y al sostenimiento de tan sublime empeño convoca á todos los leales, á todos los buenos.

Ya habeis visto á la guarnicion, que estaba dentro de vuestras murallas, abriros los brazos y alzar, en union de vosotros, el grito Nacional.

El Provincial de Badajoz, el de Cáceres y el regimiento de Caballería de la Albuera, Artillería é Ingenieros, han probado á la vez que sus nobles compañeros de toda la Nacion no ser jamas instrumentos de la tiranía.-- Llor á los valientes, gloria á nuestros soldados.

*Badajoz 1.º de Julio de 1843.==Presidente, José Pacheco y Gragera. =Vicepresidente, don José Maria Lopez. --Vocales, don Alejandro Barrantes, don José Cañizares, don Juan Morales de la Cortina, don Juan Romero Falcon, don Gabriel Suarez, don Pedro Rino, don Dámaso Arrate, don José Vasallo, don Diego Cabanillas. --Secretarios, don José la Hera, don Gavino Tejado.*

*Badajoz: Imprenta del Boletin.*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

# BADAJOS

El primer deber de esta Corporación es formular el programa, por el que se ha de responder a vuestros deseos, procurando toda clase de bienestar y felicidad.

El primer deber de esta Corporación es formular el programa, por el que se ha de responder a vuestros deseos, procurando toda clase de bienestar y felicidad.

El primer deber de esta Corporación es formular el programa, por el que se ha de responder a vuestros deseos, procurando toda clase de bienestar y felicidad.

Badajoz 1.º de Julio de 1813. — Presidente, José Pacheco y García. — Vicepresidentes, don José María López. — Vocales, don Alejandro Barrocas, don José Cárdenas, don Juan Morales de la Cortina, don Juan Romero Falcon, don Gabriel Suarez, don Pedro Rino, don Mariano Arriaga, don José Vascallo, don Diego Cabanillas. — Secretarios, don José la Hera, don Camilo Tejedo.

Badajoz: Imprenta del Boletín.



# HABITANTES

## DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

---



Yer tarde se alzó en vuestra Capital el *grito de Salvacion* que resuena á estas horas en la Nacion entera. El infausto gobierno de Madrid ha provocado la indignacion general, y no hay en este momento una sola poblacion de importancia, donde no se haya rechazado su dominacion. Los reinos de Andalucía, Galicia, Murcia, Valencia, Navarra, Vizcaya, toda Cataluña, gran parte de Aragon y Castilla la Vieja nos han precedido en tan heroica empresa.

Llegada era, pues, la hora de unirnos á la bandera de nuestros hermanos; y esta hora ha llegado en medio del entusiasmo y alegría. La Milicia Nacional, los regimientos provinciales de Badajoz y Cáceres, el de caballería de la Albuera y algunos del de Zaragoza, la Artillería é Ingenieros de la Plaza, no solo se han adherido al *Pronunciamiento*, sino que han formado en él una gran parte de compromisos y riesgos, dignos de grande recuerdo y de eterna gratitud.

Está salvada la REINA; está salvada la CONSTITUCION, y hundidos en el polvo los enemigos de tan caros objetos. Ellos constituyen el programa de nuestro alzamiento, y á su defensa, á su conservacion sacrificaremos nuestros mas íntimos intereses.

Badajoz 2 de Julio de 1843.—Presidente, D. José Pacheco y Gragera.—Vicepresidente, D. José Maria Lopez.—Vocales.—D. Alejandro Barrantes.—D. José Cañizares.—D. Juan Morales de la Cortina.—D. Juan Romero Falcon.—D. Gabriel Suarez.—D. Pedro Rino.—D. Dámaso Arrate.—D. José Vasallo.—D. Diego Cabanillas.—Secretarios.—D. José la Hera.—D. Gavino Tejado.

Queremos que se hagan efectivas responsabilidades tremendas que pesan sobre cabezas ilustres: queremos dar su término glorioso á esa union sincera y noble que inauguró el mas patriota de nuestros Ministros, y el mas fogoso de nuestros tribunales don Joaquin Maria Lopez. Queremos que proscriptas para siempre odiosas denominaciones, divisiones mezquinas, marchemos á un centro comun, que siempre sea PÁTRIA, REINA y LIBERTAD. Queremos sacudir el yugo extranjero que pendía ya sobre nuestros cuellos, y elevar nuestra independencia al punto en que nos coloca la fertilidad de nuestro suelo y la cultura de nuestra época.

Al arma, habitantes de la provincia de Badajoz, al arma: unios á la capital; secundad nuestro movimiento, y repeled con valor cuantas resistencias quieran oponérseos. Os lo repetimos: nuestros enemigos están hundidos en el polvo. Al arma: union y resistencia.

VIVA LA REINA CONSTITUCIONAL.

VIVA LA CONSTITUCION DE 1837.

VIVA LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

VIVA NUESTRO VALIENTE EJÉRCITO.





Acta de la Junta de la Junta

En la Villa de S. Vicente a tres de Julio de mil ochocientos Cuarenta y tres, El Ayuntamiento Constit. de ella reunió en su Sala Capitular, habiendo visto el Edicto oficial del primero del corriente num.º 79. que anuncia el quito de la Capital de la Prov. de Madrid, habiéndose independ. del Gobierno actual de Madrid, en su vista presentado ante esta Corporación un inmenso numero de Personas de todas categorías en las cuales obraba representadas competentem. las clases q. aquella constituyen, y cuyo objeto era renovar el munim. de la Capital de la Prov. de Madrid ade más completam. el Programa que la Junta de la Capital ha manifestado a los habitantes de aquella Provincia: en su consecuencia la Atribución de las Autoridades locales, y las dependientes del Gobierno y de la Compañía con otras individuos notables procedieron a elegir los individuos que han de componer la Junta Municipal de S. Vicente resultando elegidos por vocal D. Manuel Chalón, D. Juan Martínez, D. Roque Mondoro, D. Roque Garrido, D. Juan. Fruto Enrique Díaz de Fuentes, D. Sr. Casaranda, D. Pedro Corred, D. Bartolomé Martínez Casa Propio, D. esta misma Parroq.º, D. Pedro Calle, D. Casanto Castillo, y D. Leon. Paredo. En este estado los vocales nombrados procedieron a nombrar entre los mismos Cand. los de S. Vicente y S. Pedro. Lo hicieron por unanimidad q. el primer destino al Sr. D. Juan



Justo Benavente, p.<sup>o</sup> el 2.<sup>o</sup> id. Manuel  
 Chaban, p.<sup>o</sup> hijo a D. Juan Martínez p.<sup>o</sup>  
 vice hijo a D. Leonor Barco, con lo qual  
 no por terminada este acto. Cerrada el  
 acta y firmada de todas las personas  
 que se hallaban reunidos los H. del Ayuntamiento  
 de esta villa des. v. de  
 once y media de la mañana del día tres de  
 julio de mil ochocientos Cuarenta y  
 tres

Pedro Benavente      Juan Marguier      Pedro Costa  
 José Hernandez      Diego Antonio José Cuervo  
 Juan de Abella      Agustín González  
 Juan Pedro      Domingo Marguier  
 Justo Benavente      José Flores  
 y Fernando      Manuel Pastor  
 Cura Puro      José Roque Monzóy  
 Manuel      Proja  
 Amigues  
 Censor Bates



Pedro Correo

Donde vale Rogue Marina

Juan Monte

Crisanto Castillo

Man. de Alva

Juan de la Cruz  
Garcia  
Su de las

Urban Penaranda

Juan Garcia

Vicente Mendez

Juan Pedro Flores

José Manuel

Ramon Mendez

Joaquin Mendosa  
Cateran Herrera

Andrés Prieto

Matias Guindin

Rafael Estevan

Juan Co. Cid  
De Riberaff

Francisco Sanja  
Toro

Juan Mateo  
y Abada

Juan. P.  
Penaranda

Manuel Meltray

Juan Camacho

El Adm. de los

Juan Fajada

Juan Pardo

Pedro Lopez

Martinez

Domingo Cepeda  
Capitan Navaraz

Juan. P.  
Su. Pardo

Juan Anna  
Ame

Antonio Valera

Don J. Prado

Juan. Co. Cid

Ramon Martinez

Francisco de Caceres  
Juan Barro



*Juan Antonio Pico*

*Caro cap. Pedro*  
*Juan Antonio*

*Como Vent. de la M.ª N.ª*  
*de Angosto. Mirado*  
*Juan Gabriel*  
*Nogala*

*Pensionista de la Pen*  
*sienda Felipe Miguel*  
*de Pelizer*  
*Juan Gomez*

*Pedro Gidez*  
*Rivera*

*Diego Gomez*

*Luis Lopez*

*Diego Garcia*

*Agustin Guillen*  
*Ayudante*

*José M.ª Cornijello*

*Fran.ª Munoz*  
*Uzo*

*La M.ª Pedro Martinez*

*José Habla*

*José Martinez*

*José Gomez*

*Juan Diaz*

*Antonio Calleja*

*Francisco Cordovilla*

*Manuel Delano*

*Domingo Camison*

*Juan Gomez*

*Amigo de Fernan*

*Pablo Costa*

*José*

*Antonio Calleja*

*Antonio Calleja*



*Basilio Legaria*  
*Francisco Hormigo*  
*Vitorino Pibero*  
*Francisco Mbarado*  
*Vicente Pals*  
*Francisco Rodriguez*  
*Gonzalez*  
*Juan Moxera*  
*Juan Nabos*  
*Bueno*  
*Francisco Muro*

*Atencido*  
*Fructuoso Pibero*  
*Juan Santos*  
*Serna*  
*José Flores*  
*Pbro.*  
*Manuel Diaz*  
*Picon*  
*Fructuoso Pibero*  
*Diego Marquez*  
*Hoyos*  
*Pedro Vial*  
*Juan Romero*  
*Alfonso Lopez*  
*Juan de la Cruz*  
*y Mettador*  
*Bruno Pesado*









DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

JUNTA  
**DE SALVACION**  
DE LA  
**PROVINCIA DE BADAJOZ.**

---

Esta Junta de Salvacion  
acordo en Tenor de este dia  
se lleben á efecto sin demora  
las disposiciones siguientes

1<sup>a</sup> Desde el momento del  
recibo de esta órn quedan re-  
parado de sus funciones los  
Alcaldes 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> debiendo rem-  
plazarse con las personas de D.  
Miguel Cantero en calidad  
de 1.<sup>o</sup> y Domingo Rebelles en  
la de 2.<sup>o</sup>

2<sup>a</sup> Que los Alcaldes  
reparado vengan á dispo-  
sicion de esta Junta así co-  
mo tambien D. Manuel Chó-  
lon y D. Roque Ferrero.

3<sup>a</sup> Que desde el mom-  
to  
quede reparado de su destino  
el Almirante de Correos, deben



deve nombre a persona que  
le reemplaza y que le sigue  
confianza a los misibos et  
caldes.

Y ultimamente que esta  
misma procedan a la res-  
gancion de la Milicia Na-  
cional.

De acuerdo de la Junta lo  
digo a V. para su exacto  
cumplimiento

Dios que a V. m. d. Badajoz  
12 de Julio de 1843.

C. P.

Fco. M. Lopez

Javiera Feja

112.

Pres. del Ayuntamiento de San Vicente.

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*Cump. to*



Acta de la Villa de Santa Adria y vecino de Julio  
de mil Ochocientos cuarenta y tres. El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en su Sala Capitular, habiendo visto la Superior Orden q. antecede de la Exma. Junta de Salsarum de esta Prov. fha. por el Consente Reunida en el Consejo de Ory, por antecedi el Suo Acuerdo. Se guarde y Cumpla quanto en ella se pubiere; Combuquese ala bubedad posible a D.<sup>o</sup> Miguel Camero, y D.<sup>o</sup> Domingo Rebella nombrados Alcaldes, primero y segundo por su oru enemplare de los actuales que se declaran separados de sus funciones, y ponganse en posesion de sus respectivos empleos, y en seguida proceder ala obseucion de las demas disposiciones q. abraza la misma Superior Orden. Asi lo acordaron y firmaron los Señores q. supieron de que Certifico = Fran. Gonzalez

Pedro Costa

Jose Pato

Jose Caceres

Juan Pedrero Jose Semanides

Fran. Rebella

Diego Pato

Domingo Marques

Florencio



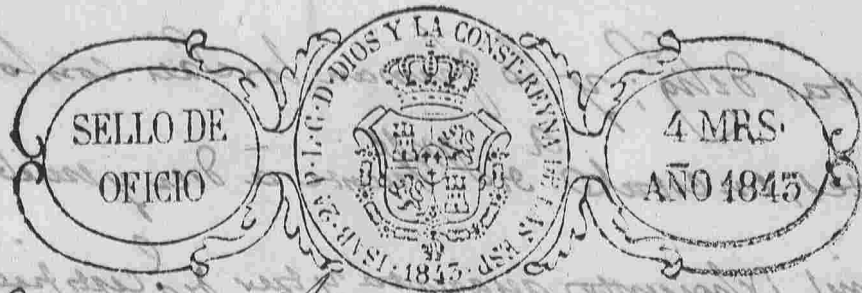
Delig. } En la tarde de este dia, se dio <sup>to</sup> papelada al Portero de Ayuntamiento. Miguel Aguilá p.<sup>a</sup> la Citacion de los don Juan Alcaldes <sup>te</sup> nuebam. nombrados, y comparecio manifestando se hallaban fuera del Pueblo, quedando <sup>a</sup> Vecado en sus Casas p. suplementacion al anochecer de este dia en la Sala Consistorial, asi lo dijo y firmo en <sup>to</sup> Fuente a diez y nueve de Julio de mil ochoc. <sup>to</sup> quarenta y tres. =

Miguel Aguilá

Horas p.  
Suos

Otra p. <sup>a</sup> la Posesion } En la noche del mismo dia, comparecieron en el Ayuntamiento. D.<sup>to</sup> Miguel Carotero, y D.<sup>to</sup> don. Ribesal Alcaldes por su oñ nombrados por la Coma Junta de Salvacion de esta Prov.<sup>a</sup> y leyda la Superior oñ de S.E. p. el fin de darles la posesion de sus destinos; Contesto el primero. Fue en la mañana de oy, llego a su noticia por publicidad haber sido nombrado <sup>te</sup> <sup>a</sup> primer por la Coma Junta, y efectibam. por el Portero Miguel del Agula se le dio oñ p. que concurrieron alas Casas Consistorial. alas siete de esta mañana a tomar Posesion de la primera bara; Concurrio segun se le habia prevenido, y entrando en el Ayuntamiento, se encontro reunida la Junta de Gobierno, y Salvacion con algunos Yndios.





Del Ayuntamiento que previamente trataban sobre las disposiciones q<sup>to</sup> habian de tomarse p.<sup>a</sup> el cumplimiento de expresada superioridad, y como apesar de haber estado algun tiempo esperando el resultado de su llamada nada se le dijo, se manifestó sin q<sup>to</sup> hasta hora se le haya intimado otra or<sup>n</sup> por haber estado en el campo, ha llegado a entender, la misma Junta de Salvacion, y algunos individuos de Ayuntamiento acordaron la presentacion de dicha Junta en la Superior de Badajoz, p.<sup>a</sup> instruirse de no haber motivos fundados p.<sup>a</sup> la separacion de los dos Alcaldes, y mancharon en efecto; y en atencion a que este resultado debe ser muy breve y esperarse la Resolucion, Considera suspender su toma de posesion, interin Vea la Resolucion de la Superioridad, a la que en todo caso se Vuelva exponer las escusas legales q<sup>to</sup> le asisten p.<sup>a</sup> no abrazar el nombram<sup>to</sup> de Alc. 1.<sup>o</sup> que se le concede; sin que por esto sea visto desobedecer la or<sup>n</sup> de S.E. q<sup>to</sup> tanto repeti. El Nomb<sup>to</sup> de Alc. 2.<sup>o</sup> D. Domingo Rebello, manifesto, no podia apurarse a su toma de posesion fundado en que hay otro Domingo Rebello sin distincion; y duda qual de los dos es el Elegido, estando pronto a pararse ala Capital con el fin de que la Coma Junta los clarifique. En su Vista, dispuso el Ayuntamiento, de p<sup>to</sup> parte a S.E. con insercion Relacionada



de estas dilig; y lo firman los Sres. con los compare-  
cantes, en esta O. de M. de a diez y nueve de Julio  
de mil ochocientos quarenta y tres, de q. cents. p. =

Pedro Costa      Jose Patz      Jose Jaceres

Juan.º Rebellas      Jose Fernandez

Fran. Lomas      Diego Patz

Juan Gomez

Domingo Marquina

Juan.º

Acta Sin Diferencia se dio parte a la Exma. Junta

de Salvacion, relacionados de estas dilig. Agun pub.º

el Acudo anterior. Juan.º





Acta p.<sup>a</sup> la subasta } En la O. de S. Fuente a  
de Ramos arrendables }

Veinte y seis de Agosto de mil ochocientos quarenta y tres. Reunido el Ayuntamiento en su Sala Capitular por ante mí el Suo. acuerdo. Que siendo ya tiempo de formalizar los Expedientes separados p.<sup>a</sup> la subasta de los Ramos arrendables de esta Villa q.<sup>e</sup> forman parte de la Contribucion de Rentas Prov. p.<sup>a</sup> el año venidero de mil ochocientos quarenta y quatro; dispusese Edicto con oficio a las Justicias de los Pueblos inmediatos combocando a los licitadores, y anunciando el primer remate q.<sup>e</sup> el dia de S.<sup>t</sup> Miguel veinte y nueve de Septbre proximo, y el segundo ultimo, el dia de S.<sup>t</sup> Andres treinta de Noviembre venidero con arreglo a sus trucciones; los que se han de celebrar en la Sala Comunitaria de esta Villa a la hora desde las diez de la mañana hasta las doce. Tijen otro Edicto igual en esta plaza publica p.<sup>a</sup> inteligencia del Vecindario, y acudiere



todo por diligencia =  
Asi mismo, temiendo el ~~trayuntam~~ <sup>to</sup> ~~en~~ ~~comu~~  
nacion las necesidades del Erario publico, p  
Cubrir las Cargas del Estado acuerda. Le  
publique bando, urti mando a todos los Vecinos.  
Sin distincion q. en el preciso termino de  
trevero dia Concurren a pagar los descubiertos  
en q se hallan por sus Contribuciones orden.  
e impuestos del 3.º trimestre del presente año.  
pues de lo contrario sufriran los apremios de  
Instruccion, y en especial los q tengan atras  
de los trimestres, y años anteriores de le para em  
bargo y venta de bienes. Asi lo acordaron y fix  
maron los Sres de que certifico

Pedro Guzman

Pedro Costa

Juan Manuel Juan Pedrero Jose Cuervo

Ramirez

Diego Latorre, Juan. Rebelles, Domingo el Rey

En el mismo dia se publico, y fijo en un publico





Razon o Inventario de los pesos y medidas q. tiene es-  
ta Villa y se le entregan á los arrendatarios del ramo  
con la dicha expresion. y son Juan Moreno y Diego Pulido

Pesos

Primeram.<sup>te</sup> ocho pesos de oro con sus balanzas de oro y  
una libra y media p.<sup>a</sup> para cada uno.

Una romana grande q. ha de p.<sup>a</sup> lo mayor once y por lo  
menor cuatro y libras.

Medidas

Cuatro cuartillas de madera barnizadas y marcadas.

Un medio celemin de id.

Tres cuartillos - de id.

Medio cuartillo - de id.

Tres medidas @ de barro

dos varas de medida

Un cuartillo de cobre

De cuyas prendas se hacen cargo á respon-  
der en todo tiempo al Ayuntamiento y firma el q. sabe

J. M. de Fuente Agordo 26 de Mayo 1843.

Arroyo Juan Moreno

Diego Pulido

Miguel Aguilera



Atuerdo de Catala de Miente a veinte de Noviembre de mil  
Ochocientos guarenta y tres. El Ayuntamiento de  
en su Sala Capitular, en vista de las Reptidas Reclama  
ciones del de la Cabera de partido p.<sup>a</sup> que se paguen  
los deudoritos en q. se halla esta C.<sup>a</sup> por las Cuestas,  
que se le Repartieron por la Esma. Diputacion Prov.  
para Socorro a presos pobres, y dotacion del estuado





de la Carcel de aquel Ayuntamiento; no siendo suficiente el  
Corto producido de proprio, y que el Ayuntamiento a pesar de  
esta Autoridad p. haver dexado buenal a cubrir el defi-  
cien de su presupuesto Municipal, acorda q. estando sem-  
brada la opa de la Casa de Diego Valdivia se tome  
aun por piquino arbitrio, el aprobueham. a las mazzadas  
hasta el veinte y cinco de Abril venidero, con el objeto  
de atender a aquella preciosa Obligacion; publíquese bando  
p. inteligencia de los Vecinos señalando su Remate el dia  
treinta de este mes en la Sala Consistorial en q. se celebran  
los ultimos de los Ramos Arundales. A lo q. acordaron y  
firmaron los Sres. q. Supieron de q. certifico

Pedro Gudiño

Pedro Lasso

Juan P. Duro

José Encinas

Juan. Rebella

Domingo Marques

José Flores

Nta? En el mismo dia se firmo y publico el bando pre-  
benido en el acuerdo anterior.



El mate de las uvas de la Oja de Casa de Diego de mil ochocientos quaranta y tres. Reunido

en su Sala Capitular, siendo oy el dia señalado para el mate de las uvas de la Oja de Casa de Diego. hechas las imputaciones por bandos, se presento Fran<sup>co</sup> Rabano Pampano de esta vecindad, e hizo postura de aprobehama

hasta el dia veinte y cinco de Abril vendiendo en la cantidad de seiscentos r. se publico mas de tres veces, y siendo ya la una de la tarde sin haber quien la mejorase se declaro rematado este dia y negalla en

el Citado Fran. Rabano quien con su notorio arreo se obligo a pagar el precio del mate con las condiciones de no causar dano, y por la tercera parte el dia primero de Pasqua de Navidad, y las dos restantes el

de su venim. Con lo que se concluyo el acto, y firma

Pedro Gudiño

Pedro Costo

Juan P. Escuro

José Cañero

Francisco Revilla

Domingo Marquez Flores

El Sr. D. Juan de Dios... de su real cedula de 17 de Julio de mil...





Villa de S. Vicente Partido y Prov. de Badajoz Año de 1845.

Presupuesto de gastos municipales ordinarios y extraordinarios q. forma el Ayuntamiento de esta V. con arreglo a los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de 2 de feb. de 1823, para la amunicion al publico y demas requisitos para ver en esta misma, p. el año entrante de 1845.

Cargo

Primeram. lo son ciento noventa y dos a. p. pago	192
del Boletín oficial	192
7.º Dos mil setecientos cincuenta reales, sueldo sueldo a la Secretaria de Ayuntamiento, p. actus y seguridad p. p.	2750
8.º Cuatrocientos reales por salario al Portero del Ayuntamiento	400
9.º Trescientos setenta y nueve reales p. el pago del privilegio y exencion de Villazgo	379
10.º Dos mil veinte reales repartidos p. socorros de presos pobres y dotacion del Alcaide de la Carcel de la labora de Partido de Alburquerque 2020	2020
11.º Trescientos veinte reales en q. esta contratado el Director p. el regimen del Nido de la Vissa	320
	6065



Suma de la bruta - - - 6063

Ultimam.<sup>te</sup> Seiscientos reales q. se calcula de gastos p.<sup>o</sup> la correspond.<sup>cia</sup> de oficio, papel sellado y blanco y gastos de escritorio - - - - - 600 -

6663

Producto del fondo de propios

Primeram.<sup>te</sup> Dos mil ochoc.<sup>tas</sup> reales q. deben rendir las ochocientas fanegas de tierra de la rinda dehesa real del Prado q. pertenecia a los propios, y fue repartida entre los vecinos por sorteo riguroso de om. del Sr. Governador civil de la Prov.<sup>ca</sup> de Cáceres al canon del tres por ciento de ley; por haberse deducido la porcion de terrenos adquiridos por suministros en la guerra de la indep.<sup>ta</sup> 2800

2.<sup>a</sup> Cuatrocientos reales en q. se remataron los pesos y medidas del Fil. perten.<sup>cia</sup> a propios... 400

Ultimam.<sup>te</sup> Ciento dos r.<sup>es</sup> q. se gradua pueden rendir la parte correspond.<sup>cia</sup> a propios por denuncias de campos en el corte trian.<sup>al</sup> de este... 102

Deducción Total Producto 3302

Se deducen de este producto seiscientos sesenta r.<sup>es</sup> y catove más a que asciende el veinte por ciento q. debe acompañar a la cuenta p.<sup>o</sup> la inversion mandada en la ley... 660<sup>14</sup>

3.<sup>a</sup> Cuarenta y nueve reales y diez y siete más



	Total propios	3302
por el quince al millar del producto q. con-		
responde al Mayorazgo de Pontano	49 <sup>17</sup>	
Deducción de la Brutta	660 <sup>14</sup>	
	<u>709</u>	-21
Liq. productos	2592	-19

Resumen

Demanda q. siendo el cargo 6665 y el producto  
 líquido 2592 con que resulta el déficit  
 p. cubrir las cargas 4068 s. y 21 mrs. lo  
 mo se figura.

Cargo	6665
Data	2592 - 19
Deficit p. cubrir las cargas	<u>4068 - 21</u>

Acta Consistorial del Ayuntamiento de 26 de  
 Noviembre de 1843.

Esta firmado = *[Signature]*  
 En copia. Flores *[Signature]*

En copia del Orig. q. con el parecer de los Procuradores se remite a la  
 aprobación de la Exma. Dip. on p. s. de su signa. Flores *[Signature]*





Nota No se verifíca la temera, hasta el día 30 de  
el mismo mes año del Sello. Flores

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

Acuerdo de la mesa de cuentas a favor de mil  
*[Handwritten signature]*





ochocientos cuarenta y cuatro. El Ayuntamiento Constituido en  
ella reunido en su sala Capitular veniendo á la vista el  
D.º Decreto de veint y siete de Notre ultimo en q.º S.  
No. se hizo suspender hasta nueva orden la celebracion  
de las Juntas parroq.º q.º la renovación de Ayuntamiento; de  
biendo en su virtud continuar los actuales, está en el caso  
el de esta villa de acordar las disposiciones siguientes =

1.ª Que se cumplan los artículos de la ley de tres de Febrero  
de mil ochoc.º veinte y tres q.º se leyó de nuevo con el fin  
de hacer observar cuanto prescribe sobre las atrib.º de esta  
Corporacion)

2.ª Que el nombram.º de sujetos q.º los cargos concejiles q.º  
ser gravosos, se sustituya q.º los q.º se eligen con esta especie  
Por Mayor-domo de Iglesia Genaro Castaño =

Por Mayor-domo depositario de Propios el mismo q.º lo es  
Sagrini Marques = Por D.º del 4.º q.º Soo de cuentas de  
Perseñóns Anos Ninos = Receptor de Culas, Rafael Agui-  
lar = Peritos tasadores de villa, Fran.º Collado Santam  
y Fran.º Gallardo = Aposent.º D.º Gonzalo cu de Ribera  
= Por fil amotacen Fran.º Holguera = Por fiels.º Guardas  
de Campo = Ant.º Posson y Manuel Rosado =

Y en atención á q.º el Repartim.º de Contrib.º ord.º es lo mas





Dyente, y los trabajos mas penosos, asi como la recaudacion  
 nombra el Ayuntamiento q.<sup>o</sup> Peritos repartidores a D. Dom.  
 Calle Torre y D. Juan Tomero, q.<sup>o</sup> sus auxiliares a Juan  
 Pedro Senano y Esteban Calleja, a todos los q.<sup>o</sup> se les intima  
 ra sus nombram.<sup>tos</sup> q.<sup>o</sup> su aceptacion y juramento. Y q.<sup>o</sup>  
 ya se ha publicado bando, q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> todos los vecinos, y haen  
 dados forasteros en esta jurisdiccion presenten sus relacion.  
 Jimadas de los bienes en poder de los sujetos designados q.<sup>o</sup>  
 vanios en la lista q.<sup>o</sup> esta fija con el bando en la plaza;  
 y no se ha conseguido, en la mayor parte, repetase otro  
 q.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> todos sin distincion den las relaciones en  
 el espacio termino de seis dias, bajo las penas impuestas  
 con el fin de q.<sup>o</sup> los Peritos puedan hacer el repartim.<sup>to</sup> con  
 la igualdad q.<sup>o</sup> se desea. = Asi lo acordaron y firmaron  
 los Senores q.<sup>o</sup> Suplicaron de q.<sup>o</sup> certifico =

Pedro Lunden      Juan Marques      Pedro Costa  
 Juan Pedron      Juan Rebella  
 Jose y fernandez  
 Juan Gonzalez      Diego Pedro      Domingo Marques  
 Juan      Diego      Juan Flores

Nota]

En el mismo dia se repitio y fijo el bando q.<sup>o</sup> acobemio,  
 y comparecidos en el Ayuntamiento, los sujetos nombrados, se  
 les hizo saber sus respectivos cargos q.<sup>o</sup> aceptaron. =





*B. Sanca*

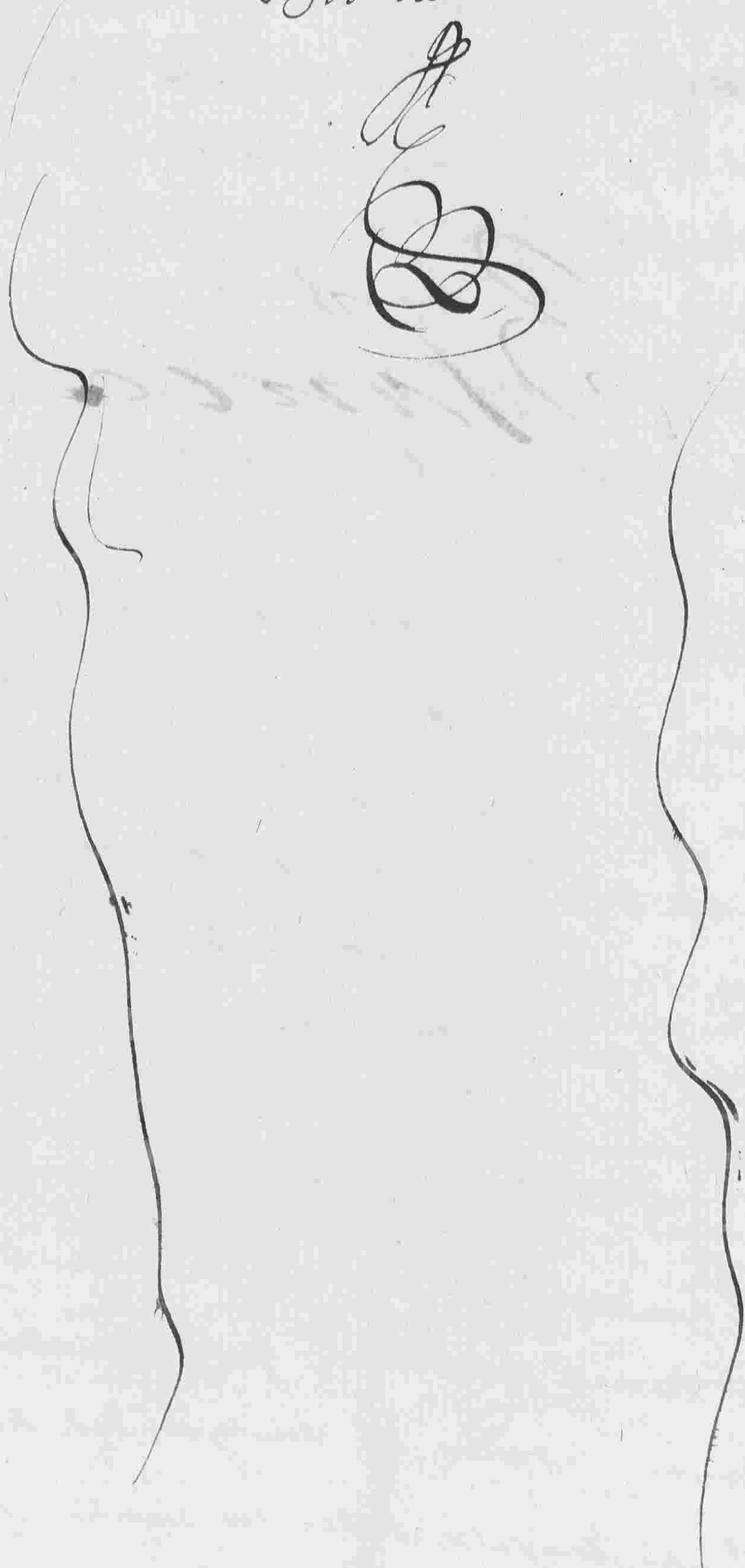




Blanca

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	7. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	9. <sup>o</sup>	10. <sup>o</sup>	11. <sup>o</sup>	12. <sup>o</sup>	13. <sup>o</sup>
<p>1.<sup>o</sup> Circunstancias q. se tiene de venidas de vino q. tiene en el dno. de suaves.</p>	<p>Numero de venidas de vino q. tiene en el dno. de suaves.</p>	<p>Numero de venidas de vino q. tiene en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>
<p>2.<sup>o</sup> Las relaciones dadas por los vecinos al tiempo de su enajenacion: esto esta en consonancia, en el p. de mar; el vino magro, agri- sola y la poca enana se enajenaron los frutos siguientes: com. propiamente llamados, p. lo hay el que quisiera comprar y fob. de com. y lenti- dos, compra industria</p>	<p>1318</p>	<p>1318</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	<p>de los q. se venden en el dno. de suaves.</p>	

**Notas**

1.<sup>o</sup> Las circunstancias q. se refiere la 1.<sup>o</sup> casilla son, si el pueblo industrializar; si es punto de mar habiendo y p. q. si hay comercio, si tiene mucho o poco com.; si hay fabricas y de q. si tiene mucho o poca industria.

2.<sup>o</sup> La casilla num.<sup>o</sup> 2. se expresa q. hay 4. venidas q. pagan a los 15 a 50, 20 a 30, y p. este o en hasta el q. paga la mas infima cantidad.

3.<sup>o</sup> La casilla num.<sup>o</sup> 3. se expresa q. hay 4. venidas q. pagan a los 15 a 50, 20 a 30, y p. este o en hasta el q. paga la mas infima cantidad.

4.<sup>o</sup> Si el pueblo es administrado no se cubren la 4.<sup>o</sup> casilla y se expresa q. nota el producto q. anda en administracion.

5.<sup>o</sup> El concepto de la 11.<sup>o</sup> casilla debe entenderse con los pueblos q. hacen uso de sus arbitrios p. cubrir las contadurias.

Se remite al Estado impreso como el anterior el dia 23 de Enero de 1844. *[Signature]*

Compañía de D. Juan

Compañía de D. Juan

Compañía de D. Juan

Handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "Compañía", "D. Juan", and "D. Juan".

Handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "Compañía", "D. Juan", and "D. Juan".

Handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "Compañía", "D. Juan", and "D. Juan".

Handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "Compañía", "D. Juan", and "D. Juan".





Debiendo procederse inmediatamente, por las Contadurías de Rentas de esta Provincia, á practicar las liquidaciones de lo que corresponde satisfacer á cada contribuyente por la contribucion de FRUTOS CIVILES, en el presente año y en el venidero de 1844; y teniendo que servir de base para ello las relaciones juradas que, con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 13 de Junio de 1824, han de presentar los dueños de las rentas, censos, derechos &c., residentes en el término alcabatorio, de las que posean, con distincion de sus especies, cargas afectas, gastos de administracion &c., hago saber:

1.º Que todos los poseedores de haciendas, edificios, artefactos, réditos, ganancias, regalías, emolumentos y demas pertenencias que espresa el artículo 1.º de la citada Instruccion, que al final se copia igualmente que el 2.º, deban presentar dentro del preciso y perentorio término de quince dias, en las Administraciones de Rentas de esta Provincia, relaciones juradas de los objetos sujetos á la contribucion de *frutos civiles*, conforme al artículo 28 de ella, en los pueblos administrados y en los encabezados á los Ayuntamientos.

2.º Lo mismo verificarán los arrendadores ó subarrendadores, enfiteutas, colonos, apoderados, administradores ó encargados del cuidado ó percepcion de rentas de las fincas de los dueños que no residen en el lugar donde estén situadas ó gocen de sus derechos ó pertenencias. Por punto general, y ademas de las que dieren los dueños, presentarán tambien los arrendadores ó pagadores de censos, foros, rentas &c., relaciones de lo que pagan anualmente, por qué causa, y á quién, segun previene la precitada Instruccion.

3.º Para la debida uniformidad de estas relaciones y que nadie alegue ignorancia, en las ocultaciones que lleguen á notarse, cuyo fraude ó falsedad se castigará severamente, dando al mismo tiempo una recompensa á los que lo delaten y justifiquen, concurrirán los que deban presentarlas, en las referidas Administraciones y Ayuntamientos, donde se les pondrán de manifiesto el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, por el que se mandó restablecer esta contribucion, la Instruccion y el modelo á que aquellas han de arreglarse; y de todo lo cual se les permitirán sacar las copias ó apuntaciones que necesiten para su gobierno.

4.º Los que no presenten las relaciones de que se trata pasado el plazo de los quince dias, que han de contarse desde el de la publicacion de este edicto, incurrirán irremisiblemente en la multa de treinta ducados. Badajoz 20 de Noviembre de 1843.

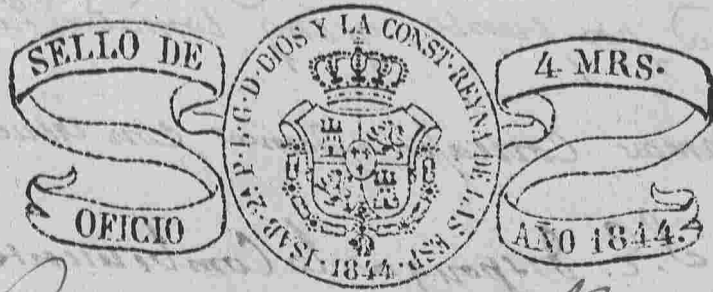
Eugenio de la Torre

COPIA DE LOS ARTÍCULOS 1.º Y 2.º DE LA INSTRUCCION.

1.º Los frutos civiles son las rentas de los arrendamientos, foros ó contratos enfiteuticos, y las de otros cualquiera contratos, sea cual fuere su forma ó autenticidad. Lo son los derechos reales y jurisdiccionales, que pertenecen á perceptores particulares, entendiéndose por esta denominacion el valor de los arrendamientos de los oficios públicos, las sumas que con el nombre de derechos se perciban por los títulos de nombramiento para ellos, los diezmos seculares ó legos, las rentas por razon de reconocimientos del dominio señorial, las que proceden de las tercias reales, alcabalas, cientos y otros cualquiera derechos ó efectos de esta naturaleza, que por enagenacion ó egresion de la corona, por juro de la heredad, por costumbre y posesion, ó por otro título de los admitidos en el derecho, se hallan en poder de personas particulares. Lo son los réditos de censos perpétuos ó redimibles, y los que pagan las compañías y bancos mercantiles por los capitales impuestos á intereses en ellos. Lo son los intereses de los préstamos que con esta calidad se hacen á comerciantes particulares, y los de las cantidades que se les confian para comerciar sin ser por via de préstamo, siempre que en uno y otro contrato medie escritura pública ante escribano, ó simple ante tres testigos, de modo que haga fé en juicio. Ultimamente, los son todas las ganancias y emolumentos que producen las cosas dadas en usufruto, aparceria ó de otra manera, con tal que medie contrato por escritura pública ante escribano, ó simple, de modo que haga fé en juicio, ó siempre que el contrato conste por notoriedad.

2.º Ninguna de estas rentas, derechos, réditos, ganancias, regalías ó emolumentos, está exenta de contribuir; ora proceda de bienes territoriales, ganados, edificios rústicos y urbanos de toda especie, sea cual fuere el uso ó destino productivo á que estén aplicados; ora de artefactos, ingenios y barcos; ora del uso del dinero por contrato hipotecario ó sin él; ora en fin, de cualquiera otro origen que no se espese en esta instruccion.





Acta en la Silla de S<sup>ra</sup> Fuente a Cinco de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y quatro. El Ayuntamiento Consue-  
tudinarialemte Remido en su Sala Capitular ha visto la Real Cedula  
del Sr. Jefe Politico inserta en el Boletin n.º 15. del Sabado 17 de  
tres de este Mes, por la que con Referencia a lo dispuesto por  
el Sr. Capitan Genl de este Distrito, en virtud de R.º Orden  
se prohibe la disolucion y desarme de la Milicia N.º en todos  
aquellos Pueblos q<sup>e</sup> pasen de trescientos Vecinos, siendo esta Villa de  
mayor numero, y como tal comprendida, devia el Ayuntamiento  
acordar y acuerdo. Que inmediatamente se proceda ala execucion  
de quanto dispone la misma Sup.º Or.º, y q<sup>e</sup> se Verifique sin de-  
mora, y con el Or.º y formalidad q<sup>e</sup> Reomienda. ha combatido  
Al Comandante, su Segundo, y a los Capitanes de las Companias  
del Batallon de esta Milicia N.º, y presentadas las Listas no-  
minales de la fuerza, Armam.º Municiones, fornituras y Ver-  
tuario, se dio principio ala intimacion de los individuos por  
medio de sus Respetivos, Jefes, Sargentos y Cabos, con oñ de la  
presentacion distinta hora y dia en la Casa Consue-  
tudinarialemte

Se designa por puntos, y enq tomada Vazon formal, se depoi-  
ten las Armas, Corrajes, y demas, con acuerdo del Comandante  
hasta que S.E. disponga lo Conbiniente. Lu Si por Vazon  
de Sex muchos Nacionales de la Clase Agricola, e industrial  
se hallasen Ausentes, o morando en haciendas Nustrias, propias  
o arrendadas a larga distancia en distinta Jurisdiccion, no  
pudien lograrse el total Cumplim<sup>to</sup> del Servicio con la  
promptitud que el Ayuntamiento desea; se usara del medio de  
Citacion Personal, bandos publicos, y otros q estan al alcan-  
ce de la Autoridad local, hasta conseguir el fin; y de cuyo  
Resultado se Verba dar parte oportuno al Sr. Jefe Politico  
p. q. lo haya al Excmo Sr. Capitan Genl. Asi lo acordaron  
y firmaron los Sres de que Certifico =

Pedro Andujar

Juan Marques

Pedro Costa

José Pato

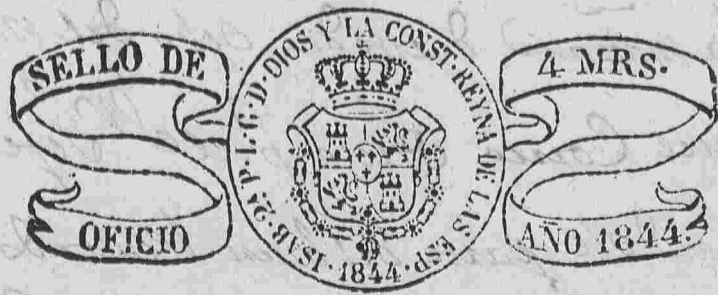
Juan Pedreyo

Juan Lomas  
Francisco

Domingo Pato  
Domingo

Domingo Marques  
Luis Pato





por el medio establecido de compañías y horas, se ha  
presentado mucho número de tamam<sup>to</sup> y conchas, con  
algunas municiones, de q. se ha tomado razon en las  
listas de rebueta en fin del dia de esta fha, y quedan con-  
todiadas en el quarto del Ayuntamiento. M. Oriente seis e  
Idio de mil ochocientos quarenta y quatro =

Plomas

Otras En este dia siete del mismo, continuando la Citacion  
alor Nacionales en sus propias Casas, y por virtud del  
bando q. se publico al efecto de acuerdo del Ayuntamiento  
Cebaso de Cumplir el Servicio; se ha verificado el Recopi-  
do del tamam<sup>to</sup> y demas q. previene la Circular, excepto  
de algunos pocos q. por ser de la clase agricola e Indust.  
se hallan ausentes; por lo q. Considerando Menas en su  
Oyencia la medida; dispuso el Ayuntamiento, si de parte en el  
dia de manana al Sr. Jefe Politico del buen estado de estas pro-  
vincias, y q. con este lo Certifico y firmo =

Plomas

Atas En la mañana de este dia ocho del mismo mes, se  
puro en el Consejo Oficio p. el Sr. Jefe Politico de esta  
Prov.<sup>a</sup> dandole parte del buen resultado que en todo orn  
ha tenido el desarme de la Milicia <sup>de</sup> prebenido en la  
Superior oñ Ciudad, rogandole lo participase asi al  
Excmo Sr. Capitan Genl. de este Distrito = <sup>te se dio co-</sup>  
nocim<sup>to</sup> al Sr. Gov. Militar & Albragg Com. del Canton  
Contentando a su Oficio q<sup>e</sup> se conserva. <sup>te</sup> <sup>de</sup> <sup>Com.</sup> <sup>del</sup> <sup>Canton</sup>  
Lo Certifico y firmo =

Mons<sup>r</sup>  
Suñ.

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*



Se Contestó en  
este dia 8. del mis-  
mo =

A  
E  
D

El Comisario Capitan  
Gral con Fta del 3 del  
presente mes, me comunico,  
q<sup>e</sup> por el Gefe Político  
se habra comunicado a ese  
Ayuntamiento el de amonia de  
su Milicia N.<sup>a</sup> y q<sup>e</sup> quese  
depositen sus armas,  
municiones, y utensilios de  
guerra, en parte segura,  
y p<sup>o</sup> ser a su cargo de  
los Pueblos, comprendi-  
dos en la Se<sup>ta</sup> IV de 1<sup>o</sup>  
del corriente y que veri-  
ficado esto me den  
el competente Aviso p<sup>a</sup>  
verificarlo q<sup>e</sup> comuni-  
candolo al Excmo Con-  
sejo de Indias y a la  
Real Audiencia de Badajoz  
D. D. D.



que a 21 de Mayo  
que 8 de febrero de  
1844 El Col. G. M.

Francisco Aguiar

Comandante  
de la 2.ª Brigada

Al Sr. D. Juan



Constitución





El Sr. D. Cap. D. Juan de  
esta Prov. con fecha 2 del Cor.<sup>to</sup>  
me dice lo sig.<sup>te</sup> = Desea que  
disponga, que las Armas, for-  
nituras, municiones, cajas de  
brasa, cornetas y clarines, o  
trompetas de la Milicia Na-  
cional de los pueblos en que  
ha sido decretada se remanen  
en cada cabecera de Canton, y se  
guarden poniendose de acuerdo  
con el Ayuntamiento, ver el medio  
de que se conduzcan a los  
almacenes de Artilleria de  
esta Cap. a cargo de la perso-  
na que designe el Ayuntamiento.  
En cuanto al destino quedara  
en poder de cada respectivo  
Ayuntamiento hasta que el Gob.<sup>no</sup>  
disponga, tomandose cuenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



y rason del que se depositare  
Dios que a los M. de Badajoz  
y a los de Badajoz = a los de  
de Badajoz = a los de Badajoz  
de Alburquerque = Lo que  
me apresuro a poner en  
conocim.<sup>to</sup> de V. a fin de que  
remita a esta poblacion  
todas las sumas entregadas  
y que obran en poder de  
se Ayuntamiento, como proceden  
tes de la Directiva Milicia  
Nacional en donde no  
demorase en la practica  
del cumplim.<sup>to</sup> de todo lo  
prebenido p.<sup>r</sup> S. E.

Dios que a V. m. a. Albur  
querque M. de Badajoz.

M. M.  
Fco. Aguiar



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... de Badajoz

*Faint handwritten text, possibly a signature or date, visible at the bottom of the page.*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*Antonio Cepeda y Fuente a doce*

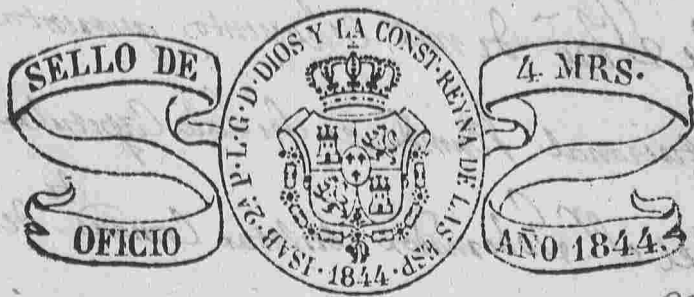


DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Año de mil ochocientos quarenta y quatro. El Ayuntamiento Constitucional Nundo en su Sala Capitulada, en Vista de anterior Oficio del Sr. Gobernador Militar Comand. del Canton de Albuq. q. acaba de venir por el Correo de Ory, en que inserta la Sup. orin del Excmo Sr. Capitan Gral del 3.º Distrito fha 9. del Corriente; por el qual el Sr.º acuerdo se guarde y cumpla quanto se prebiere sin la menor demora; y estando ya hecho el despacho del armamento, correaje, y muniçiones, de la desuelta Melicia N.º Conduzcanse los efectos Custodiados, en Carros, trados y en el mejor modo posible a la V.ª de Albuq. a disposicion del mismo Sr.º Gobernador con Oficio bien expreso del num.º y clase de prendas, a que tiene al encargado el Correo. Visto, quedando Vaxon en segunda de este acta p.º gobierno de esta Corporacion, y dese cuenta de todo al Excmo Sr.º Capitan Gral. Asi lo acordaron y firmaron los Señores q. saben de que certifico =

Gundin  
servicio  
Gonzalez  
Marqués  
Pedrero  
Casta  
Pato  
Domingo  
Marquis  
de Flores  
Sr.º





Remite en este dia a la fra a disposicion del Sr. Gov. Sili-  
tar del Canton de Alburquerque =

Quinientos doce Fusiles con bayoneta = Docientas ochenta  
y quatro Carabinas con Corua = Veinte y nueve Castu-  
ras sin ella = Ciento, y un fusil = Doce Lanzas =

Catorce Sables = Tres Espadas de Caballeria = Una bandera =  
una Corua = dos Capas de Guardia con su porta = y mil

Castuchos = M. Quente 14 de Mayo de 1844 = Entreny

y nueve mas = Vale = Esta conforme ala venida

al Sr. Comand. del Canton; y ala que con Oficio, se

dio Cuenta al Excmo Sr. Capitan Genl del Distrito. Sr.

Quente 14 de Mayo de 1844. =

De acuerdo del Ayuntamiento

~~de~~ Flores  
Srno.



El Comandante Sr. Cap.<sup>n</sup> Fructo de  
esta Prov.<sup>n</sup> en oficio de 27. de Feb.  
ultimo, me precibia que haga  
intendidos a las justicias de los  
pueblos de este Canton, redoblen  
todas su vigilancia sobre los  
desertores i emigrados del vecino  
Reyno de Portugal, cuidando  
no permitirles su estancia  
en ningun caserío ni otro  
sitio de la demarcacion de sus  
respectivos territorios, cuidando  
de presentar en la Capital  
a cualquiera que en ellos sea  
aprehendido, teniendo entendido  
que será juzgado p.<sup>a</sup> la Comi-  
sion militar todo el que lo  
oculte i contravenga a citada  
disposicion. En este punto  
cuyo traslado V. traslado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

las disposiciones necesarias  
al mejor cumplimiento de todo  
lo prevenido, tanto en cuanto  
de su ejecución, de las medidas  
tomadas, de si hay alguna  
diferencia o inmigración i sólo  
recibo de este oficio para  
yo verificarlo a S. M. según  
me lo ordena

Dios que alt. M. N.  
Atorgueme D. de Marzo  
a 1844.

U. S. M. Com. del Cantón  
Lucto Aguirreza







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

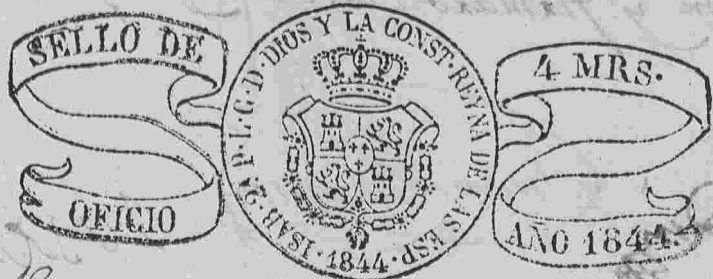
*...to? En la Villa se*



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Presente a Causa de Marzo de mil ochocientos <sup>to</sup> quarenta y  
quatro. Remido el Ayuntamiento Constitucional en su Sala Capitu-  
lar, y dado Cuenta por el Sr. Presidente del anterior Oficio del  
Sr. Governador Militar Comandante del Canton; acordó su ma-  
estricto Cumplim<sup>to</sup>; y q. no obstante las efecias dilig<sup>te</sup> practicadas  
hasta hora a virtud de anteriores ordenes Superiores; se hdo-  
ble el mayor Celo y Vigilancia Repetiendo Comenzas en esta  
Villa y su termino, con Reconocim<sup>to</sup> de los Caveros de la Cam-  
pana en persecucion, de desertores, o Emigrados del Reyno de  
Portugal, y qualquiera Persona sospechosa q. se introduzca.  
p. en su Caso Remitirlos a disposicion del Excmo Sr. Capitan Genl.  
y p. <sup>a</sup> mejor lograr el Servicio como se recomienda, publicarse  
bando prohibiendo a todos los Vecinos, y moradores de los Casos  
q. en el momento se presentase algun sospechoso, den parte  
a esta Autoridad, p. lo contrario al que se aprenda, y acre-  
dite Ocultacion, sera juzgado por la Comision Militar esta-  
blecida, segun se previene; y Contestese al Sr. Comandante del  
Canton con insercion de este acta, p. que lo haga a Pl.  
y le conste que esta Justicia no omitira medio alguno p.  
Superior orden; y dan parte oportuna. Asi lo

Acordaron y firmaron los Ayo y Supuaron de que certifi-  
fio =

~~Pon Indim~~

Juan Marqués

José María

Juan. Rebelo

Juan, Gonzales  
Pamagos  
Pon

Domingo Marqués  
Pon

Ata

En la misma P. dia Mes y año, se puso el Oficio contestando al.  
Sr. Gobernador Militar Com. del Canton, insertando el acta anterior  
y se publicó el Bando y en ella se publico de g. certifi- =

Pon





El Sr. D. D. Cap. Gen. de  
esta Prov. con su D. de M. me  
comunica la R. O. orden por la  
que manda S. M. la Reyna  
(F. D. L.) sean entregadas las pro-  
vincias de Montalony, Capotez i  
Lebitas, proced. de las dimeltas  
Milicias Nacionales p. que se  
utilicen los cuerpos del Regim.  
i Milicias Prov. En su conse-  
cuencia me mandara V. sin  
perdidas de mom. to. todas las  
que haya o tenga deposita-  
das como proced. de las dimeltas  
Milicia de su pueblo con  
relacion circunstanciada del  
num. de cada una en par-  
ticulas

807



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que a V. M. a. el Sr. Marqués  
23 de Marzo de 1844

V. M. Com. el Cantón

Justo Aguasera



Com. Juan Vicente



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Villa de S. Quinte. Partido y Prov. de Badajoz Año de 1844

Estado en relacion de las prendas de vestuario recogidas á la  
 disuelta Milicia Nacional de esta Villa, en virtud de la Orden  
 comunicada, y q. se remiten al Señor Comand. del Canton  
 con la expresion siguiente

Pantalones relav.	Cas. de Inf. relav.	Cas. de Lav. relav.	Infant. relav.	Momones de Inf. <sup>te</sup>	Gorra de Inf. <sup>te</sup>	Gorra de Cavalleria
4	87	9	11	35	56	7

Es copia del q. se remitió al Sr. Comand. <sup>del Canton</sup> de Alburquerque con las prendas q. se mencionan.

S. Quinte Abril 2 de 1844.

Handwritten text at the top of the page, likely a header or introductory paragraph, written in a cursive script.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Handwritten text in the middle section, possibly a list or detailed notes, continuing the cursive script.

Presid. del Ayuntamiento  
Const. en M. S. de

To P.º Su.º 6  
M. Y.º Intend.º

Pad.º 2 fol.º 184A =  
Decreto de M. S. de  
recomendacion de la  
ordenacion de la  
ordenacion de la  
ordenacion de la  
ordenacion de la

La Corporacion que pre-  
sida esta practicando por  
medio de Peritos segun P.º  
Instruccion el Repartim.º de  
todas sus Contribuciones e  
impuestos p.º el presente  
ano. La Dhesa de Mayorga  
esta radicada en el termino  
Jurisdiccional de esta Villa,  
y si en los años anteriores  
no ha contribuido a ella  
en proporcion de sus produ-  
tos por haber pertenecido  
a la Direccion de Rentas

El  
Lil

En cumplimiento del aut.  
recurso de V.º, acongruente co-  
pia de la nota dada por



Causas en que se ha si-  
do la Encomienda de Mayorga,  
y regatos que han ad-  
quirido estos, a fin de q-

Esta los efectos oportunos  
Bada. 5 de Mayo 1814  
Jorn. a Borata

Madre de la 14.

Seu eta ofe y nota of.  
te acompaña demostros  
de los nulos porcedores de la  
Debera de Mayorga ab  
Ayto. de la Ufente  
p. a of. como propiedad  
noy de particular y los su-  
gete a los impuestos que  
satisfacen p. a cubrir las  
cargas del Estado los de  
mas predios de su clase

A. Juro

y Arbitrios en la notria  
Requerida ya a Dominio par-  
ticular, que se apuntan

esta en el Caso de Compacien-  
dex esta finca en el Repart  
Como antes; y Sundo foren  
en tal ipotesi tener un

Exacto Conocim- to de las  
porciones, o Cargas que  
Cada propietario ha compra  
do en la Debera; luego ab

esta Corporacion se Sirba  
Suministrante una Noticia  
de ellos segun los Remates,  
celebrados, haciendole entender  
alor que sean vecinos se esa  
por medio de su Justicia Const.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

q. a la mayor brevedad, den  
las Relaciones firmadas de  
los productos de la parte  
de tierra y Arbolado que  
hayan adquirido, p. que  
los pechos queden cargados  
el tanto por Ciento a que  
Salga el Acuerdo Comunal  
de utilidades de las fincas,  
y Riqueza Territorial.

Si B. aprueba como  
justa esta medida, en  
vista de su Resolución, el  
Ayuntamiento Cuidara se  
pedir a los partícipes se  
otro Comisionen la Relación  
indicada con igual fin  
Dios



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

B. S. S.  
gu a B. m. a. d.  
Unos 31 de Enero  
1844.

Pedro Luján

DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



W. Y. L.

El Ayuntamiento Const. de la Ciudad de Murcia a B. con el Rey  
devido respeto Exone. Que acaba de venir de vuelta los  
res Repartim<sup>tos</sup> de Contribuciones de este año p. Subir a  
Reparos p<sup>or</sup> la Ciudad. a Prov. en su Respectiva  
y aunque respecta mucho su dictamen p<sup>or</sup> sea conforme a

esta en el caso el Ayuntamiento de satisfacer a cada uno ap<sup>ar</sup>  
se en la Nación q. le asiste al formar así los quadernos  
acreditar q. lesor de haberse propuestos no obstar lo  
le preceptua por B. atribuyendole desobediencia; ha con  
con pureza y legalidad procurando el mejor Cumpl<sup>to</sup> de  
Superiores Ordenes, y en obsequio del mas pronto seruir

10

Al primero en el de Rentas Prov. Consta exactam. a la  
que por no haberse devuelto aprobados los Rep. de años  
ni dado aquet ay. la Cuenta gen<sup>l</sup> p<sup>or</sup> tener atrasada  
cobranza, fue forzoso al del año 42. para los señores  
nueva Cuenta indep. segun el pliego de cargo; sin q<sup>ue</sup>

de la que con oportunidad debian rendir la Corporacion  
siempre Responsables a su Resulta; y no retrazar el  
y evitar dudosos entres, como lo demostro a esa Intend.  
reco su aprobacion en los Padrones. Sube de ay. de  
año; y bajo esta base formo los señores con la Cuenta q<sup>ue</sup>

del 42.

de Abastos de Mayor Arrendables, Consta y



y Acute p<sup>r</sup> Ser casi todos los vecinos, Corcheros; y que a  
petrion de los Procuradores Indios, y sana parte de los  
mayores contribuyentes; se mandó incorporan Supresup.  
en Reparto proporcional alas utilidades de cada uno, como se  
ha hecho siempre a beneficio del Pueblo, y sin baja ala Hacienda  
publica.

3<sup>o</sup> Lo Voluminoso de los Libros Cobradores p<sup>r</sup> el mudo secundario,  
despues de los originales en papel sello 4<sup>o</sup> mayor, hace inoportable  
este superfluo trabajo al Sr<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> por su miserable dotacion cae  
hasta de un triste Oficial; y considerando el Rey. del 42. muy con-  
forme Reducidos aun solo libro Compuehendo a las tres Casillas  
separadas con el trimestre p<sup>r</sup> cada impuesto; q<sup>e</sup> son las verdaderas  
bipulas, las formo asi con los pliegos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> del sello 4<sup>o</sup> muy  
en limpio y extractadas de los Libros Matrices, pero esta pronto  
a unir los 12 pliegos sellados de intermedio, si la Contad. no dis-  
mula tan pequenos defectos.

Enquanto al 2<sup>o</sup> Extremo. Es cierto q<sup>e</sup> el Rey. del año 42, al hacer  
Cuenta indep. pudo con arreglo a Instruccion haber carga-  
do el 5<sup>o</sup> por/o p<sup>r</sup> el mudo fondo Suplementario, y solo im-  
puso el 4<sup>o</sup> p<sup>r</sup> cierto bastante a cubrir los faltidos q<sup>e</sup> resultaven.  
y des. Cuenta. Con arreglo a ella, cargo el Rey. actual p<sup>r</sup> este  
año, otro 6<sup>o</sup> con igual objeto p<sup>r</sup> no contar aquel completo, dando  
ambos pruebas de que solo desean llenar sus atribuciones con el  
menor grabamen de sus Compatriotas. Por tanto bien examina-  
da la demostracion de la Oficina, le es indiferente q<sup>e</sup> se consideren  
o no deducidos los dos cinco por/o p<sup>r</sup> menor Repartin en el año bien

pero así como los 14 x. y 31. mrs q<sup>e</sup> resultan demas en la Retribu.









Nota de los compradores de la D<sup>ca</sup> de Mayorga, terr.<sup>o</sup> de la C.<sup>a</sup> de  
Vicente, con expresion de los lances que cada uno ha adquirido  
saber

D Juan Pascual Sama, uno de Bad.<sup>o</sup> remató los octo  
Lances nombrados, Carreteras, Almoraz, Alpedon, Cu-  
cheros, de la Sierra, Arroyo del Cavallo, Auto y Cañada  
de las Hueras

D Carlos Bize, natural de Belgica, su apoderado D.  
Joaq.<sup>o</sup> Vicente uno de Madrid, morador C.<sup>o</sup> de Poncaral  
n.<sup>o</sup> 26 remató los tres nombrados, Cañada, Colmenas y  
Solana

D Juan Romero Falcon uno de Bad.<sup>o</sup> remató los lances  
nombrados, Riscal del paile, Cochinos de Abajo y Cochinos  
de Arriba

D J.<sup>o</sup> Isparago uno de la C.<sup>a</sup> de Alburgg. remató el de la  
Solana

Los lances titulados, Corralada nueva, Juncia, Calle Be-  
jero y Corralada del Negro, los remató D. J.<sup>o</sup> Perez Corp,  
uno de Madrid, morador C.<sup>o</sup> del Principe n.<sup>o</sup> 1, cuarto va-  
so de la Izquierda, cuyos remates y subsecuente aprovar.<sup>o</sup>  
se le notificó, para que hubiese de satisfacer sus va-  
lores, pero no habiendolo efectuado en el termino prefi-  
jado por Instruccion, se declararon en quiebra, y en su  
virtud se señaló para su nuevo remate el dia 25 de  
Febrero proximo pasado, y consiguiente a una orden  
que insertó el Boletín Oficial de esta Prov.<sup>o</sup> de 25 del mis-  
mo mes, se suspendió el remate de referidos cuatro lances  
con referencia a los respectivos expedientes, por lo



la presente que firmo en Badajoz a 2 de Mayo de  
1844 = El Sr. de Cortes Nacionales = Fran.  
Gomez Mombrellera

Es copia  
de Bonafé

